



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO REGIONAL N° 019 -2021-GRP-CRP.

Puno, 28 de enero del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha veintiocho de enero del presente año, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, asimismo decreta la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 80° de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

Que, conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y demás disposiciones, señala entre otros que, el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de la Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, el Ministerio de Educación, aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa además de dictar otras disposiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, decretando en su artículo 1° Apruébese la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”.

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la rectoría del Ministerio de Educación, indica que, El Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los **Gobiernos Regionales**, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, desarrollada conforme a la agenda programada y en la estación de Orden del Día, se tiene como punto de agenda la Carta S/N con registro de mesa de partes de Consejo Regional N° 078, con la sumilla: Solicitamos la emisión de Acuerdo Regional disponiendo la inaplicación del contrato directo de docentes beneficiarios de PRONABEC y mantener el STATU QUO a favor de los maestros, por lo que se tiene la participación para el sustento del pedido, encontrándose conectados vía plataforma virtual los representantes del SUTE REGIONAL PUNO: Pedro Elisban Quispe Quisocala, con el cargo de Sub Secretario del Sute Regional; Lucio Ccallo Ccallata, con el cargo de Secretario de Organización del Sute Regional; Percy Maquera Ccallata, con el cargo de Presidente de Maestros Contratados de la Región Puno y Silvia Esmeralda Yanqui Yana, como Secretaria de Defensa de Maestros Contratados, señalando conforme a la exposición y la documentación remitida al consejo regional, que el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, el cual atendería los principios rectores de Ley de Reforma Magisterial que propugna la meritocracia y la no discriminación, indicando también que dicha norma en el fondo, MODIFICA o REFORMA una norma de jerarquía superior contenida en el Artículo 76° de la Ley de Reforma Magisterial que dispone criterios sobre la contratación; indicando que, las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio; por lo que claramente se estaría desconociendo estos derechos de renovación de los contratos laborales de los profesores



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

contratados, vulnerando el principio de igualdad de derechos, todo bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad.

Asimismo, conforme al desarrollo de la sesión se tiene la participación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Educación, Abog. Roxana Pari Bravo, la cual, al ser consultada sobre el fondo del pedido de los representantes del SUTE REGIONAL PUNO y la viabilidad del mismo, responde que, conforme al Oficio 00276-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, dirigido al Director Regional de Educación de Puno, Prof. Mario Fernando Benavente Llerena, en referencia al Oficio N° 0122-2021-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAJ, sobre el pedido de docentes contratados y del SUTE de la región Puno, quienes observan la norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, informa que, “para realizar dicha modificatoria y/o derogación deberá contemplar cierta formalidad, ya que al ser una norma de mayor jerarquía que dicta el órgano ejecutivo, que lleva la firma del Presidente de la República y de uno o más Ministros”. Además conforme se observa de la parte final de dicho oficio, establece que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, se dio conforme a las disposiciones necesarias para determinar las plazas de contrato directo para los beneficiarios del PRONABEC, teniendo en cuenta que su regulación se encuentra enmarcada dentro de las leyes citadas en dicho documento.

Que, conforme a las intervenciones de los representantes del SUTE REGIONAL PUNO, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Educación y el Pleno del Consejo Regional, el cual este último señala que conforme a la norma, reconocen el rol de los docentes en las diferentes dimensiones de su quehacer pedagógico, que desempeñan la labor formadora, de gestión y de innovación e investigación docente basada en la meritocracia, con capacitación docente, oportunidades para ascender, acceder a cargos de mayor responsabilidad y aumentos salariales, ya que la docencia es una de las profesiones más complejas e importantes de nuestra sociedad, pues en ella descansa el presente y futuro de los jóvenes, niños y niñas, y por ende, el desarrollo de nuestro país. Por lo que en el contexto del debate entre los miembros del Pleno del Consejo, se presenta dos propuestas entorno al pedido de los representantes del SUTE REGIONAL PUNO, el cual se pone a consideración del Pleno en el siguiente detalle:

- **PROPUESTA 01: ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR** al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña, interponer, Recurso de Garantía Constitucional, contra el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, cuestionando el fondo y la forma, que contraviene a la constitución, por vulnerar derechos fundamentales de la persona; conforme al escrito registrado en mesa de partes de Consejo Regional N° 078 del 2021, presentado por el SUTE REGIONAL PUNO, el cual forma parte como antecedente del presente Acuerdo Regional.
- **PROPUESTA 02: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la inaplicación del contrato directo de docentes beneficiarios de PRONABEC, contenido en el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, por desconocer derechos y vulnerar principios de igualdad de derechos de los maestros, contenido en la Ley N° 29944 y concordantes.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961 y luego del respectivo debate somete a votación las dos propuestas y por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la inaplicación del contrato directo de docentes beneficiarios de PRONABEC, contenido en el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, por desconocer derechos y vulnerar principios de igualdad de derechos de los maestros, contenido en la Ley N° 29944 y concordantes.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL PUNO
REGIÓN PUNO
Jorge Antonio Zúñiga Pineda
Jorge Antonio Zúñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL